

SECRETARIA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN

SUBDIRECCIÓN GRAL. DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN

HOJA INFORMATIVA Nº 20

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA PARA LA FORMACIÓN Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Fecha de actualización: noviembre de 2010.

1.- NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (artículos 36, 38, 40 y 42).
- o **Real Decreto 2393/2004,** de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 (artículos 55 a 57).

2.- TIPO DE AUTORIZACIÓN:

Se trata de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada que solicita un empleador o empresario para la contratación de un trabajador para **la formación y prácticas profesionales**.

3.- REQUISITOS NECESARIOS:

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países, a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- 2. **No** encontrase **irregularmente** en territorio español.
- 3. Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- 4. **No tener prohibida la entrada en España** y **no figurar** como **rechazable** en los Estados miembros del **Espacio Schengen**.
- 5. Poseer la **titulación**, en su caso, debidamente homologada o acreditar la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión.
- 6. Formalizar el contrato de trabajo en prácticas o para la formación.



- 7. La situación nacional de empleo deberá permitir la contratación. Lo permite si:
 - a. La oferta de empleo, tiene puestos vacantes después de haber sido puesta a disposición de los Servicios Público de Empleo Estatal y de las Comunidades Autónomas y publicadas durante quince días para que los trabajadores residentes en España puedan previamente concurrir a su cobertura.
- 8. El contrato deberá garantizar al trabajador una **actividad continuada** durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar
- 9. La empresa solicitante deberá estar inscrita en el régimen del sistema de Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 10. Las **condiciones fijadas en el contrato** de trabajo se deberán ajustar a las establecidas por la normativa vigente.
- 11. El **trabajador** se deberá comprometer a **retornar** al país de origen una vez concluida la relación laboral



4.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

1. **Impreso** de solicitud en modelo oficial **(EX 02)** por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por la empresa que contrata. Dicho impreso puede obtenerse en www.mpt.es.

Documentación referida al trabajador:

- 2. Copia completa del **pasaporte o título de viaje** en vigor.
- 3. **Titulación o acreditación** de que el trabajador posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologada.
- 4. **Compromiso** del trabajador de **retornar** al país de origen una vez concluida la relación laboral.

Documentación referida a la empresa u organización empresarial:

- 5. Documentación que **identifique** a la empresa u organización empresarial que solicita la autorización. Deberá exhibirse el documento original en el momento de presentar la solicitud:
 - o Si se trata de un empresario individual: copia del NIF ó NIE
 - o Si se trata de una **persona jurídica** (S.A, S.L., Cooperativa, etc):
 - Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente
 - Documento público que acredite que el firmante de la solicitud de autorización ostenta la representación legal de la empresa
 - Copia del NIF o NIE del firmante de la solicitud.
- 6. Contrato de trabajo en prácticas o para la formación que debe suscribir el trabajador extranjero con la empresa que le contrata, con una duración máxima de un año, no susceptible de renovación, sin perjuicio de las posibilidades de prórroga previstas en la legislación laboral. Si no figura la firma del trabajador, deberá hacerse constar en el mismo que la empresa se compromete a garantizar las condiciones contractuales cuando la autorización solicitada adquiera su eficacia.
- 7. Documentación acreditativa del **resultado de la gestión** de la oferta de empleo en el **Servicio Público de Empleo** Estatal y de las Comunidades Autónomas.
- 8. Acreditación de contar con medios económicos, materiales y personales suficientes para asegurar que podrá hacer frente a las obligaciones dimanantes del



contrato de trabajo, garantizando al trabajador una actividad continuada durante el período de vigencia de la autorización para residir y trabajar.

9. En su caso, documentación acreditativa de haber actuado diligentemente en orden a garantizar el regreso de los trabajadores a su país de origen en anteriores ocasiones.

Nota importante: cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud. Todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular en España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento y por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961.



5.- INFORMACION SOBRE EL PROCEDIMIENTO

- Sujeto legitimado para presentar la solicitud: el empleador o empresario u organización empresarial, personalmente, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial. (Ver cuadro de sujetos legitimados).
- Lugar de presentación: Oficina de Extranjeros o, en su defecto, en el Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia/isla donde se vayan a prestar los servicios.
- Plazo de presentación: las solicitudes se deberán presentar con una antelación mínima de tres meses al inicio de la actividad laboral
- Las tasas de residencia y de trabajo: se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de ocho días hábiles, debiendo comunicar su abono en los quince días siguientes, son:
 - o Modelo **790**: a **abonar** por el **trabajador** extranjero......**10,20** euros
 - Modelo 990: a abonar por el empleador si la autorización de residencia y trabajo tiene una duración superior a seis meses:10,20 euros
- Plazo de resolución de la solicitud: 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.
- En el caso de concesión, el trabajador dispone de un mes desde la notificación al empleador, para solicitar personalmente el visado de residencia y trabajo en la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación resida. A la solicitud de visado deberá acompañar:
 - 1. **Pasaporte** ordinario o título de viaje reconocido como válido en España con una vigencia mínima de cuatro meses.
 - 2. Certificado de **antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
 - 3. Certificado médico
 - 4. Copia de la **autorización de residencia temporal y trabajo** condicionada.



- Notificada la concesión del visado de residencia y trabajo, en su caso, el trabajador deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes desde la fecha de notificación.
- Una vez recogido el visado, el trabajador deberá entrar en territorio español en el plazo de vigencia del visado, que no será superior a tres meses.
- A partir de la entrada en España, el trabajador dispone de tres meses para comenzar su actividad y que se efectúe su afiliación, alta y posterior cotización en los términos establecidos por la normativa de Seguridad Social que resulte de aplicación.
- Una vez que el trabajador haya sido dado de alta en la Seguridad Social si su autorización de residencia y trabajo tiene una duración superior a seis meses, deberá solicitar, personalmente, la Tarjeta de Identidad de Extranjeros en la Oficina de Extranjeros o, en su defecto en la Comisaría de Policía correspondiente a la provincia donde tenga fijado su domicilio.
- El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje y aportará:
 - 1. **Solicitud** de tarjeta de identidad de Extranjero, en modelo oficial **(EX 15)** disponible en www.mpt.es
 - 2. Justificante del abono de la tasa de la tarjeta.
 - 3. Acreditación de la afiliación y/o alta de la Seguridad Social, en su caso.
 - 4. Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

La **tasa** por la expedición de la tarjeta asciende a **15** euros.

• Una vez concluida la relación laboral, el trabajador deberá retornar a su país de origen, y presentarse en la misión diplomática u oficina consular que le expidió en visado en el plazo de un mes desde el término de su autorización de trabajo en España. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de denegación de ulteriores solicitudes de autorización para trabajar, durante los tres años siguientes al término de la autorización concedida.



6.- PRÓRROGA

- La normativa laboral permite que el contrato en prácticas o formación sea prorrogado hasta el límite máximo de dos años, por lo que en el supuesto de prórroga del contrato en prácticas o formación, se deberá solicitar la correspondiente autorización de residencia y trabajo.
- Sujeto legitimado para presentar la solicitud: el empleador o empresario u organización empresarial, personalmente, o a través de representación.
- Lugar de presentación: en cualquier registro público y dirigido a la Oficina de Extranjeros o, en su defecto, en el Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia/isla donde se vayan a prestar los servicios.
- Plazo de presentación: las solicitudes se deberán presentar durante los 60 días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de la autorización.
- Las tasas de residencia y de trabajo: se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de ocho días hábiles, debiendo comunicar su abono en los quince días siguientes, son:
- Plazo de resolución de la solicitud: 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.